

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 000 000 048 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución No. 000182 del 19 de Junio de 2007, esta Corporación otorga una Licencia Ambiental, a favor de Adriana Ortiz, un Permiso de vertimientos líquidos por el término de un año (artículo cuarto), y se otorga también un permiso de emisiones atmosféricas por el término de un año (artículo quinto)

Por medio de la Resolución No. 000350 del 20 de Junio de 2008, se renuevan los permisos de vertimientos líquidos y de emisiones atmosféricas al establecimiento RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U., por el término de 5 años.

Esta Corporación mediante la Resolución No. 000563 del 25 de septiembre de 2009, impone una medida preventiva de suspensión de actividades, inicia una investigación y se formulan cargos a la señora Adriana Ortiz Sáenz, por el incumplimiento del Auto No. 00260 del 20 de abril de 2009, por medio del cual se le hacen unos requerimientos.

Posteriormente a través de la Resolución No.000391 del 01 de julio de 2010, se levanta la medida preventiva impuesta y se resuelve una investigación administrativa a la señora Adriana Ortiz Sáenz, sancionándola con multa equivalente a \$3.090.000.

La empresa mediante el oficio radicado No.004675 del 09 de mayo de 2011, hace entrega de los resultados del estudio Isocinético de emisiones y estudio de calidad de aire, segundo semestre de 2010.

Con el oficio Radicado No.009509 del 14 de octubre de 2011, la empresa informa la instalación de una nueva chimenea con una determinación de altura de descarga = 23 metros.

Esta Corporación mediante el Auto No.001084 del 19 de octubre de 2011, hace unos requerimientos a la empresa RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U.

Con el oficio Radicado No.010641 del 22 de noviembre de 2011, la empresa da respuesta a los requerimientos realizados en el Auto No. 001084 del 19 de octubre de 2011.

La empresa RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U., mediante el oficio radicado No.011581 del 20 de diciembre de 2011, entrega informe con los resultados del estudio de emisiones atmosférica, correspondiente al primer semestre de 2011

Posteriormente por medio del Auto No.000191 del 14 de mayo de 2012, esta Corporación hace unos requerimientos a la señora Adriana Ortiz Sáenz –RECICLAL.

A través del oficio Radicado No.005035 del 04 de junio de 2012, La empresa solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas y del permiso de vertimientos líquidos

Esta Corporación por medio del Auto No.000297 del 20 de Junio del 2012, inicia el trámite de renovación de los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas a la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz Sáenz E.U.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 0000048 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

Mediante el oficio radicado No.009828 del 06 de noviembre de 2012, la empresa presenta informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas correspondiente al año 2012

Posteriormente por medio del escrito radicado No.000426 del 18 de enero de 2013, la empresa presenta certificado de disposición final de residuos peligrosos, expedido por la firma GECORAE S.A.S.(escoria de plomo: encapsulamiento y disposición final en celda de seguridad).

Esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución No.00021 del 22 de enero de 2013, niegan la renovación de los permisos de vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, y dicta otras disposiciones ambientales.

Más adelante esta Corporación a través de la Resolución No.00040 del 31 de enero de 2013, impone una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U. La cual es notificada por medio del Aviso No. 00014 del 18 de febrero de 2013

Así mismo con el memorial radicado No.001088 del 08 de febrero de 2013, la Secretaría de Salud del Departamento remite los resultados analíticos para la determinación de plomo en sangre a personas residentes en la Vereda La Bonga del Municipio de Malambo.

Con el oficio radicado No.002502 del 03 de abril de 2013, la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U. presenta el cálculo de la altura de la chimenea aplicando las buenas prácticas de ingeniería con base en lo establecido en la Resolución 1632 de septiembre de 2012, aplicando el Nomograma de Ermittung der Schornsteinhohe (Figura 18A).

Consecutivamente, con el oficio radicado No.002503 del 03 de abril de 2013, la empresa solicita la renovación del permiso de vertimientos líquidos. Y con el oficio radicado No.002504 del 03 de abril de 2013, allega el Formulario iE-1 (estado de emisiones), para la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, para las actividades de recuperación de materiales no ferrosos en su planta ubicada en la Vereda La Bonga del Municipio de Malambo.

Posteriormente con el escrito radicado No.003825 del 09 de mayo de 2013, la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U. solicita el levantamiento de medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 00040 del 31 de enero de 2013.

Esta corporación a través del Oficio CRA No. 002464 del 05 de junio de 2013, da respuesta a los radicados No. 002503 y No. 002504 del 03 de Abril de 2013, donde se solicita se inicie el trámite para la renovación de los permisos de emisión Atmosférica y vertimientos líquidos se explica por qué no es procedente iniciar los trámites para la renovación de los permisos requeridos por el incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta corporación.

Mediante el oficio radicado No.009567 del 30 de octubre de 2013, la Procuraduría 30 judicial II Ambiental y Agraria de Barranquilla, solicita un informe de las empresas fundidoras del Municipio de Malambo, y pide copia de Licencias ambientales de las empresas fundidoras que operan el malambo, Copia de los 2 últimos conceptos de visita y requerimiento realizados a dichas empresa y el estado del trámite de procesos ambientales, si los hubiese.

Esta Corporación por medio de la Resolución No. 000643 del 30 de octubre de 2013 atiende una solicitud a la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U. resolviendo no acceder a la petición de la empresa relacionado con el Radicado No. 003825 del 09 de mayo de 2013, sobre el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por esta autoridad ambiental.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000048 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

Con el oficio radicado No.009803 del 07 de noviembre de 2013, la empresa solicita nuevamente, el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 00040 del 31 de enero de 2013. La empresa presenta los resultados de la caracterización de las aguas de los pozos de la vereda la Bonga -Montecristo: Pozo vereda Bonga, Pozo finca villa Ligia, Pozo vereda Montecristo y pozo vereda tamarindo, la cual fue realizada por el laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA LTDA. Se anexa además los resultados de los análisis de sangre practicados a los señores Nain Rodríguez Miranda y Edgardo Miranda, realizados por el Laboratorio Clínico Continental –determinación de Plomo en sangre.

Por medio de la Resolución No.000802 del 27 de diciembre de 2013, esta Corporación resuelve levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U. Además en la misma Resolución se establecen una serie de obligaciones ambientales incluida la siguiente: La empresa para poder desarrollar la actividad de fundición de metales no ferrosos debe previamente demostrar a esta Corporación que se encuentra ubicada en una zona cuyo uso de suelo industrial no se RESTRINGE ni se PROHIBE la actividad de recuperación de materiales no ferrosos y que se encuentra expresamente autorizado por el POT vigente del Municipio de Malambo.

A través del Oficio CRA No.000193 del 21 de enero de 2014, esta Corporación reitera a la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U. que no pueden desarrollar la actividad de fundición de metales no ferrosos.

Más tarde esta Corporación, mediante el Oficio CRA No. 000911 del 26 de Febrero de 2014, le recuerda a la empresa que no le han sido renovados los permisos ambientales y que por tanto se abstengan de desarrollar la actividad de fundición de plomo ya que dicha actividad no es permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo (Acuerdo No. 016 del 23 de septiembre de 2011)

Esta Corporación a través Oficio CRA No. 000914 del 26 de Febrero de 2014, remite oficio a la Alcaldía de Malambo Atlántico, para efectos de informarle la Suspensión de actividades de las empresas Recuperadoras de Plomo, se pide al señor Alcalde aplicar el AMPARO ADMINISTRATIVO a que haya lugar conforme al Régimen Municipal Colombiano vigente, se remite copia a la Procuraduría general de la nación, Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, Fiscalía general de la Nación, Gobernación del departamento del atlántico.

Por su parte, la alcaldía de Malambo por medio del escrito radicado No.004976 del 04 de junio de 2014, comunica los resultados del estudio “evaluación del efecto Genotoxico y la susceptibilidad por exposición a plomo ambiental en las veredas la Bonga, Montecristo y tamarindo del Municipio de Malambo

Por medio del oficio radicado No.005253 del 12 de junio de 2014, la alcaldía de Malambo envía a esta Corporación copia del Decreto No. 123 del 30 de mayo de 2014 “Por el cual se ordena el cierre definitivo de unas empresas por no renovación de permisos ambientales y afectación a la salud”, expedido por el despacho del alcalde.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de continuar con el proceso de control y vigilancia de la contaminación ambiental por fuentes fijas, se procede a evaluar la operatividad de la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U, por lo que se practicó visita de seguimiento el día 29 de Abril de 2015; desprendiéndose de ello el concepto técnico No.00508 del 09 de junio de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON Nº 00000048 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- En las instalaciones de Fundidora de Plomo, hoy día funciona una empresa cuya actividad es el secado y clasificación de arena, por medio de un Horno rotatorio que utiliza aceite usado regenerado como combustible.
- La nueva empresa se denomina ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S. La persona que atendió la visita (señora Vanessa Nieto) manifestó que ellos están en ese predio en calidad de arrendados y que no tiene ni idea de la actividad anterior (fundición de plomo).
- No se evidenció la actividad de fundición de plomo. Se desmontó la línea de fundición que incluye el horno, el sistema de control de emisiones y la chimenea.
- La planta se encuentra en jurisdicción del Municipio de Malambo el cual corresponde a la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las coordenadas de ubicación del polígono son:

**Punto #1:** 10° 50.061' N, 74° 47.033' W

**Punto #2:** 10° 50.060' N, 74° 47.021' W

**Punto #3:** 10° 50.097' N, 74° 47.009' W

**Punto #4:** 10° 50.101' N, 74° 47.022' W

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION:**

**ANALIS DEL EXPEDIENTE:**

Del análisis del expediente 0809-258, se evidencia que:

(1)- Esta Corporación Mediante Resolución No. 000350 del 20/Junio/2008, renueva los permisos de vertimientos líquidos y de emisiones atmosféricas al establecimiento RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., por el término de 5 años.

Se determina que el Permiso de emisiones atmosféricas se venció el 20 de junio de 2013.

(2)- La CRA, mediante Resolución No. 00040 del 31 de enero de 2013, impone una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., en el Municipio de Malambo, por las razones que aparecen en la parte considerativa de dicha resolución

(3)- Se evidencia que esta autoridad ambiental, Negó la renovación del Permiso de emisiones Atmosféricas y el Permiso de Vertimientos líquidos a la empresa RECICLAL – Adriana Ortiz E.U., mediante Resolución No. 00021 del 22 de enero de 2013.por las razones que aparecen en la parte considerativa de la misma resolución.

(4)- La empresa mediante Radicado No. 002503 del 03 de abril de 2013, solicita renovación del permiso de vertimiento líquido y mediante Radicado No. 002504 del 03 de abril de 2013, solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

(5)- La CRA mediante Oficio No. 002464 del 05 de junio de 2013, da respuesta a los radicados No. 002503 y No. 002504 del 03 de Abril de 2013, donde se solicita se inicie el trámite para la renovación de los permisos de emisión Atmosférica y vertimientos líquidos se explica por qué no es procedente iniciar los trámites para la renovación de los permisos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° DE 2016

00000048

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

requeridos por el incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta corporación.

(6)- Mediante Resolución No. 000802 del 27 de diciembre de 2013, la CRA levanta la medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U. Se establecen una serie de obligaciones ambientales incluida la siguiente: La empresa para poner desarrollar la actividad de fundición de metales no ferrosos debe previamente demostrar a esta Corporación que se encuentra ubicada en una zona cuyo uso de suelo industrial no se RESTRINGE ni se PROHIBE la actividad de **recuperación de materiales no ferrosos** y que se encuentra expresamente autorizado por el POT vigente

(7)- Mediante Oficio CRA No. 000911 del 26 de Febrero de 2014, esta Corporación le recuerda a la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., que no han sido renovados los permisos ambientales y que por tanto se abstengan desarrollar la actividad de fundición de plomo ya que dicha actividad no es permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo (Acuerdo No. 016 del 23 de septiembre de 2011)

(8)- Mediante Radicado No. 005253 del 12 de junio de 2014, la alcaldía de Malambo envía a esta Corporación copia del Decreto No. 123 del 30 de mayo de 2014 “Por el cual se ordena el cierre definitivo de unas empresas por no renovación de permisos ambientales y afectación a la salud”, expedido por el despacho del alcalde.

El Artículo Primero del menciona Decreto ordena el cierre definitivo de la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., con NIT No. 51.696.892-8.

(9)- La empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., se encuentra en jurisdicción del Municipio de Malambo el cual corresponde a la Vertiente Occidental del Río Magdalena, con coordenadas de ubicación:

- Punto #1: 10° 50.061' N, 74° 47.033' W
- Punto #2: 10° 50.060' N, 74° 47.021' W
- Punto #3: 10° 50.097' N, 74° 47.009' W
- Punto #4: 10° 50.101' N, 74° 47.022' W

(10)- RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., **no ha presentado** a esta Corporación el Certificado de uso del Suelo de acuerdo al NUEVO POT del Municipio de Malambo (aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de septiembre de 2011), afín de verificar la compatibilidad de los usos del suelo.

No obstante lo anterior y como quiera que RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., se encuentra ubicada en la misma zona Industrial de Intensidad Media en la que se encuentra la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, se asume o asimila la aclaración realizada por la alcaldía del municipio de Malambo mediante Radicado No. 003988 del 06 de mayo de 2014, donde dice que: “*Dentro de los usos restringidos del suelo para el funcionamiento de industrias altamente contaminantes, se encuentra la empresa METCARIBE S.A., lo cual significa que está prohibido que la misma siga establecida en el Municipio de Malambo*”, lo cual aplica para el caso de RECICLAL –Adriana Ortiz E.U.

**CUMPLIMIENTO**

La empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., con NIT No. 51.696.892-8, **NO** cuenta con permisos ambientales por lo que sus actividades industriales quedan suspendidas y se debe proceder a ejecutar un Plan de Desmantelamiento, abandono y cierre de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000048 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente de la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- 1- La empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., con NIT No. 51.696.892-8, NO se encuentra operando (planta fuera de servicio) y NO cuenta con permisos ambientales de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos, para desarrollar su actividad productiva de recuperación de metales no ferrosos.
  - 2- Esta Corporación Negó la renovación del Permiso de emisiones Atmosféricas y el Permiso de Vertimientos líquidos a la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., mediante Resolución No. 00021 del 22 de enero de 2013.por las razones que aparecen en la parte considerativa de la misma resolución
  - 3- Mediante Oficio CRA No. 000911 del 26 de Febrero de 2014, esta Corporación le recuerda a la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., que no han sido renovados los permisos ambientales y que por tanto se abstengan desarrollar la actividad de fundición de plomo ya que dicha actividad no es permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Malambo (Acuerdo No. 016 del 23 de septiembre de 2011)
  - 4- Mediante Radicado No. 005253 del 12 de junio de 2014, la alcaldía de Malambo envía a esta Corporación copia del Decreto No. 123 del 30 de mayo de 2014 “Por el cual se ordena el cierre definitivo de unas empresas por no renovación de permisos ambientales y afectación a la salud”, expedido por el despacho del alcalde.
- El Artículo Primero del menciona Decreto ordena el cierre definitivo de la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., con NIT No. 51.696.892-8.
- 5- La empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., se encuentra en jurisdicción del Municipio de Malambo el cual corresponde a la Vertiente Occidental del Río Magdalena, con coordenadas de ubicación:

Punto #1: 10° 50.061' N, 74° 47.033' W  
 Punto #2: 10° 50.060' N, 74° 47.021' W  
 Punto #3: 10° 50.097' N, 74° 47.009' W  
 Punto #4: 10° 50.101' N, 74° 47.022' W

La empresa debe demostrar a esta Corporación que se encuentra ubicada en una zona cuyo uso de suelo industrial no se RESTRINGE ni se PROHIBE la actividad de recuperación de materiales no ferrosos y que se encuentra expresamente autorizado por el POT vigente

- 6- RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., no ha presentado a esta Corporación el Certificado de uso del Suelo de acuerdo al NUEVO POT del Municipio de Malambo (aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de septiembre de 2011), afín de verificar la compatibilidad de los usos del suelo.

No obstante lo anterior y como quiera que RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., se encuentra ubicada en la misma zona Industrial de Intensidad Media en la que se encuentra la empresa Metales Recuperados del Caribe S.A.-METCARIBE, se asume o asimila la aclaración realizada por la alcaldía del municipio de Malambo mediante Radicado No. 003988 del 06 de mayo de 2014, donde dice que: “Dentro de los usos restringidos del suelo para el funcionamiento de industrias altamente contaminantes, se encuentra la empresa METCARIBE S.A., lo cual significa que está prohibido que la misma siga establecida en el Municipio de Malambo”, lo cual aplica para el caso de RECICLAL –Adriana Ortiz E.U.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 000 000 48 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

- 7- Es función del señor alcalde del municipio de Malambo aplicar el AMPARO ADMINISTRATIVO a que haya lugar conforme al Régimen Municipal Colombiano vigente y a los Objetivos, estrategias y Políticas de Medio Ambiente definidas y establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, afín de asegurar y garantizar el cese y cierre definitivo de la actividad de Fundición de Plomo en la empresa RECICLAL – Adriana Ortiz E.U., con NIT No. 51.696.892-8.
- 8- En virtud al análisis efectuado al expediente 0809-266, se evidencia que la empresa RECICLAL –Adriana Ortiz E.U., nunca presentó a esta Corporación un Plan de Desmantelamiento, abandono y cierre de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos, donde se establecieran medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica del predio, por lo que se procederá a establecer unas obligaciones para tal fin, en el marco normativo ambiental colombiano.

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el objeto de continuar con el seguimiento ambiental a la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U., las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL**

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c). Las alteraciones nocivas de la topografía;*

*d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

*f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

*g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

*h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

*i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

*k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

*l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

*m). El ruido nocivo;*

*n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

*o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*

*p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 000 000 048 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

Más adelante, el mismo decreto señala:

*“ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.*

*Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.*

*Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”*

*“ARTICULO 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”*

*“ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

Por su parte el Decreto 1076 del 2015 (Por medio del cual se expidió Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en su artículo 2.2.2.3.9.2:

*“De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:*

*a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;*

*b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.*

*c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;*

*d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;*

*e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.(...)”*

Así mismo, la Resolución No. 541 de Diciembre 14 de 1994, Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación., la cual debe ser tenida en cuenta al momento en que se adelanten las actividades de desmantelamiento, abandono y cierre de la Planta de Recuperación de Materiales no Ferrosos de la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 000 000 048 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U., con Nit No. 51.969.892-8, para que de manera inmediata implemente un:

- PLAN DE DESMANTELAMIENTO, ABANDONO Y CIERRE definitivo de su actividad de Fundición de Plomo, para efectos de que se tomen las respectivas medidas de manejo, de restauración y de reconfiguración morfológica en el predio intervenido en desarrollo de su actividad industrial.

**PARAGRAFO:** El Plan de Desmantelamiento, Abandono y Cierre Definitivo, implementado por la empresa RECICLAL –ADRIANA ORTIZ E.U., debe contener los siguientes lineamientos:

1. Comunicar a ésta Corporación del inicio de la ejecución del Plan.
2. Establecer Cronograma de ejecución de actividades de abandono y cierre definitivo
3. Desmontar, Trasladar y proteger todas las estructuras que hacen parte del proceso de recuperación de metales no ferrosos, así:
  - 3.1. Desmonte de la totalidad de las máquinas, equipos, sistema eléctrico que hacen parte del proceso de fundición de plomo.
  - 3.2. Adecuación de las instalaciones para otros usos. Dar un uso compatible con las condiciones ambientales al predio.
  - 3.3. Diseño y ejecución de manejos preventivos en el área de la Planta y zonas circundantes acordes con las características ecológicas y socioeconómicas.
4. Señalar las medidas de manejo y reconfiguración morfológica que garanticen la estabilidad y restablecimiento de la cobertura vegetal y la reconfiguración paisajística, según aplique y en concordancia con la propuesta del uso final del suelo.
5. Restauración de áreas intervenidas, así:

Restauración de la topografía a su condición original, perfilando las superficies, removiendo las zonas compactadas y revegetación del predio intervenido (compensación forestal si aplica).

Este requerimiento de uso deberá cumplir con las normas legales locales de zonificación que se tenga en el momento del cierre. La supervisión del proyecto de abandono deberá asegurar que en el área se eliminen cualquier vestigio de pasivos ambientales.

6. Limpieza del sitio a un nivel que proporcione protección ambiental a largo plazo.

Recolección, manejo y disposición ambientalmente segura de escombros y demás residuos generados en el desmantelamiento de la planta.

7. Presentar a esta corporación el informe de las actividades realizadas para el Desmantelamiento y cierre definitivo de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTON N° 00000048 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIAZAN UNOS REQUERIMIENTOS A EMPRESA RECICLAL – ADRIANA ORTIZ E.U, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”**

Una vez finalizados los trabajos de Desmantelamiento y cierre de la Planta de Recuperación de metales No ferrosos, DEBE presentar un informe que contenga como mínimo las actividades desarrolladas, objetivos cumplidos y resultados obtenidos, con aporte de fotografías para evidenciar las acciones y resultados.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El concepto técnico No.000508 del 09 de junio de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos, y en el evento de evidenciarse el incumplimiento de los mismos, el interesado será acreedor a las sanciones previstas en la ley 1333 del 2009, previo proceso sancionatorio ambiental.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 FEB. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL ( C )**

EXP: 0809-258  
C.T. No.000508 del 09/06/2015  
Elaboró: Amira Mejía. Profesional Universitario